

A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades, reaching towards a clear blue sky. The perspective creates a sense of height and architectural grandeur.

NEWSLETTER FISCAL JULIO 2025



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de julio de 2025 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales
- ii.** Orden HAC/657/2025, por la que se aprueban los modelos de declaración del IS e IRNR del ejercicio 2024
- iii.** "Censos Web" de la AEAT
- iv.** Calendario fiscal: julio 2025
- v.** Calendario fiscal: agosto 2025

Nuestro primer apartado versa sobre las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales publicadas recientemente.

En el segundo apartado constan unos breves comentarios a la Orden HAC/657/2025, por la que se aprueban los modelos de declaración del IS e IRNR correspondientes al ejercicio 2024.

En el tercer apartado consta una reseña de "Censos Web", un nuevo servicio de ayuda para agilizar las altas de actividad de personas físicas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



NOVEDADES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en materia de arrendamiento de viviendas en las Islas Canarias

En fecha 18 de junio de 2025, el Congreso ha aprobado la Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para la regulación de las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias.

La iniciativa ha sido aprobada por la Comisión de Hacienda y Función Pública con competencia legislativa plena. Ha salido adelante con 28 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. El informe de la ponencia incluía enmiendas por parte del Grupo Mixto y Grupo Popular. Tras el debate en comisión, el resto de enmiendas presentadas han sido rechazadas.

En la exposición de motivos se apunta que el archipiélago “se encuentra en una situación de emergencia habitacional” que implica “la necesidad de movilizar todos los recursos necesarios” para solucionar el problema de la vivienda. Y para ello, se plantea “la urgente necesidad de regular las inversiones en elementos patrimoniales”.

Para ello, se plantea “permitir la materialización de la RIC en la adquisición y, en su caso, construcción de bienes inmuebles situados en Canarias, siempre que se destinen de modo novedades al arrendamiento de vivienda habitual (siempre que el inmueble no haya estado arrendado dentro del año anterior), con o sin opción de compra, y no exista vinculación directa o indirecta con el arrendatario”. Además, se propone permitir “la materialización de la reserva mediante la realización de inversiones en creación de empleo relacionada de forma directa con las inversiones previstas”.

Con estos objetivos, la presente proposición de ley propone la modificación de los apartados 1, 4, 5 y 8 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, sobre inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda.



Por medio de la Disposición final, se modifica también la Ley 43/2010, de 30 diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Respecto a la reforma del artículo 27.1, el texto establece, entre otros asuntos, que “las entidades que tengan por actividad principal la prestación de servicios financieros o la prestación de servicios a entidades que pertenezcan al mismo grupo de sociedades en el sentido del apartado 3 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, únicamente podrán disfrutar de la reducción prevista en el párrafo anterior cuando materialicen los importes destinados a la reserva en las inversiones previstas en las letras A, B, D.3.º y, en su caso, en las condiciones que puedan establecerse reglamentariamente, en el número 1.º de la letra D del apartado 4 de este artículo”.

En el apartado 4 del citado artículo se incluye, entre otras cuestiones, que “en ningún caso se podrá materializar la reserva para inversiones en Canarias en la adquisición de inmuebles destinados a vivienda vacacional”.

Por su parte, en el apartado 5 se incluye que “las aplicaciones informáticas y los derechos de propiedad industrial, que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y que vayan a aplicarse exclusivamente en procesos productivos o actividades comerciales que se desarrollen en el ámbito territorial canario, así como los derechos de propiedad intelectual que sean objeto de reproducción y distribución exclusivamente en el archipiélago canario”.

Finalmente, el apartado 8 recoge que los elementos patrimoniales deben “permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso”.

El texto aprobado será remitido al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

Sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18/03/2025, que interpreta que el método de descuento de flujos libres de caja es válido para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF

A efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la venta de participaciones en entidades no cotizadas, el valor de transmisión será el valor de mercado de las mismas. No obstante, si el contribuyente no acredita que el valor



declarado se ajusta a dicho valor de mercado, la Administración tributaria podrá determinarlo aplicando el mayor de los siguientes valores: el valor del patrimonio neto, o el que resulte de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres últimos ejercicios sociales.

La anterior presunción iuris tantum puede ser desvirtuada si el contribuyente aporta una prueba que acredite el valor de mercado de las participaciones. En este sentido, la Audiencia Nacional reconoce como plenamente válido el método de descuento de flujos de caja libres, al tratarse de una de las técnicas más utilizadas por los profesionales en la valoración de sociedades.

En consecuencia, la contribuyente ha acreditado adecuadamente el valor de transmisión de las participaciones mediante la aplicación de dicho método, por lo que no resulta procedente aplicar la presunción iuris tantum prevista en la normativa del impuesto.

Resolución del TEAC, de fecha 18/06/2025, sobre el embargo de cuentas con pensiones inembargables

En esta resolución, que modifica el criterio previamente sostenido por el tribunal, se examina la procedencia del embargo de una cuenta bancaria en la que se ingresa una pensión.

De acuerdo con el criterio anterior, se interpretaba que solo era inembargable el último sueldo, salario o pensión ingresado en la cuenta en el mes del embargo o, en su defecto, en el mes anterior. El resto del saldo en cuenta -aunque proviniera de anteriores percepciones de naturaleza inembargable no gastadas se consideraba "ahorro" y, por tanto, embargable.

Conforme al nuevo criterio, las cantidades inembargables -como las pensiones por debajo del salario mínimo interprofesional- mantienen su carácter inembargable con independencia del momento en que se ingresaron en la cuenta o de si han sido gastadas antes del siguiente ingreso.

En consecuencia, el nuevo criterio sostiene que el importe inembargable de una pensión conserva siempre esa protección legal, incluso aunque permanezca en la cuenta bancaria de un mes para otro. Además, esta doctrina se extiende también a las cuentas donde no se ingresan directamente las pensiones, pero se acredita que los fondos provienen de transferencias desde otra cuenta del mismo titular donde sí se perciben.



Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0757/2025, de 28/04/2025, en relación con el tratamiento en IVA de una penalización por resolución anticipada de un contrato de suministro

Una comunidad de propietarios decide rescindir anticipadamente un contrato de suministro de gas. Esta decisión conlleva el pago de una penalización pactada contractualmente, calculada como un porcentaje del gas estimado pendiente de suministro.

En esta consulta, se plantea si el importe abonado en concepto de penalización debe considerarse sujeto al IVA, en la medida en que pueda entenderse como una contraprestación de servicios o, por el contrario, como una indemnización excluida de la base imponible (LIVA art. 78.Tres.1º).

En su contestación, la DGT recuerda que hasta el año 2020 mantuvo el criterio de que las penalizaciones por resolución anticipada de contratos eran, por regla general, indemnizaciones por daños y perjuicios, no sujetas a IVA. Esta posición se apoyaba en la idea de que no se encuentra una relación de reciprocidad entre las partes: el acreedor de la penalización no prestaba servicio alguno a cambio del importe percibido -no existía un acto de consumo- (DGT CV 27-2-20).

Sin embargo, la jurisprudencia del TJUE transformó esa calificación. Así, según ese criterio las penalizaciones que debe abonar el cliente por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia forman parte del contravalor de la prestación de servicios y por lo tanto están sujetas al impuesto (TJUE 11-6-20, asunto Vodafone Portugal C-43/19).

De esta forma amplía el Tribunal la consideración de contraprestación de servicios sujetos al Impuesto a fórmulas indemnizatorias en las que los importes a satisfacer por el cliente no se corresponden con los ingresos que el operador habría percibido durante el resto del período de permanencia de no haberse producido la resolución del contrato (TJUE 22-11-18, asunto MEOServiços de Comunicações e Multimédia, S.A. C-295/17); razonamiento que se consolida con la sentencia TJUE 28-11-24, asunto RHTB C-622/23).

En el supuesto analizado:

- El proveedor de gas actúa como empresario a efectos del IVA;
- La penalización compensa la resolución anticipada de un contrato con ventajas comerciales:



- El importe abonado se vincula directamente con el precio que el proveedor habría recibido.

Existe por tanto un vínculo directo entre la penalización y la prestación del servicio, lo que supone que la operación objeto de consulta se encuentre sujeta al IVA.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0474/2025, de 23/03/2025, sobre el vencimiento anticipado del aplazamiento del exit tax en el marco de una subrogación de participaciones derivada de una escisión total

HECHOS PLANTEADOS

- La persona consultante detenta el 43,74% del capital social de una sociedad limitada residente en España. En el ejercicio 2018 se produjo su desplazamiento a los Estados Unidos, lo cual implicó la pérdida de su condición de contribuyente del IRPF y, por ende, la aplicación del denominado "exit tax" conforme al artículo 95 bis de la LIRPF. Al amparo del apartado 4 de dicho precepto, y cumpliendo los requisitos normativos, solicitó y obtuvo el aplazamiento de la deuda resultante, constituyendo a tal efecto un aval bancario como garantía. El aplazamiento se encuentra vigente tras haberse acordado su prórroga.
- La entidad de la que es partícipe proyecta acometer una escisión total, en virtud de la cual se originarán dos nuevas sociedades, también residentes en territorio español. Esta reestructuración se acogerá al régimen fiscal especial de operaciones de reestructuración empresarial contemplado en el Capítulo VII del Título VII de la LIS (régimen FEAC), con la consiguiente atribución a la consultante de participaciones en las nuevas sociedades beneficiarias.

CUESTIÓN SUSCITADA

- Se plantea si dicha operación de escisión total, por acogerse al régimen de neutralidad fiscal previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, puede incidir en el régimen de aplazamiento otorgado conforme al artículo 95 bis.4 LIRPF, y en particular, si comporta el vencimiento anticipado de la deuda tributaria o, por el contrario, su subsistencia.



CONTESTACIÓN DGT

- El centro directivo determina que, al tratarse de una operación de escisión total encuadrada en el régimen especial de neutralidad fiscal (Capítulo VII, Título VII de la LIS), la sustitución de las participaciones en la entidad escindida por las participaciones en las nuevas entidades no comporta, desde el punto de vista tributario, una transmisión patrimonial susceptible de activar el vencimiento del aplazamiento previsto en el artículo 95 bis.4 LIRPF.

Fundamentos normativos y doctrinales:

- La operación se configura como fiscalmente neutra, no implicando una realización efectiva de las plusvalías latentes.
- Las participaciones recibidas se entienden subrogadas a efectos fiscales en las originarias, conforme al principio de continuación patrimonial inherente al régimen FEAC.
- No resulta de aplicación el inciso del art. 122.1.d del RIRPF relativo al vencimiento anticipado en caso de transmisión de las participaciones, siempre que se cumpla con la obligación de comunicar a la AEAT la operación efectuada e identificar las nuevas participaciones que respaldan la garantía constituida.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0326/2025, de 18/03/2025, en cuanto al requisito de la persona empleada en la actividad de arrendamiento de inmuebles

HECHOS

- Una persona física desarrolla una actividad empresarial de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Para la ordenación de la actividad, cuenta con una persona contratada mediante contrato laboral a jornada completa.
- La consultante plantea la posibilidad de prescindir de esta persona empleada en caso de baja laboral, asumiendo ella misma, como empresaria individual con dedicación exclusiva y tiempo completo, todas las funciones propias de la actividad.



CUESTIONES PLANTEADAS

- Si, en el supuesto expuesto, se cumplirían los requisitos para tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).
- Si, al alcanzar los 65 años o en caso de incapacidad permanente o gran invalidez, la transmisión del negocio, inter vivos o mortis causa, daría derecho a la reducción del 95 % de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

CONTESTACIÓN DE LA DGT

Sobre la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio:

- El artículo 4.Ocho.Uno de la Ley 19/1991 exige que el arrendamiento de inmuebles solo sea considerado actividad económica cuando exista, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.
- El artículo 27.2 de la Ley 35/2006 del IRPF ratifica esta exigencia.
- Según doctrina reiterada de la DGT (consultas V0638-13, V0953-17 y V2513-18), estas funciones (gestión empresarial y contrato laboral) no pueden recaer en la misma persona, es decir, el empresario no puede sustituir al trabajador y considerarse, por sí mismo, "persona empleada contratada".
- En consecuencia, la actividad de arrendamiento de inmuebles perdería la consideración de actividad económica y, por tanto, la exención en el IP, si se prescinde del trabajador contratado.

Sobre la reducción en el ISD:

- La DGT no contesta esta cuestión por no haber sido planteada por el obligado tributario (que serían los causahabientes o donatarios), conforme al artículo 88 de la Ley General Tributaria.



BREVES COMENTARIOS A LA ORDEN HAC/657/2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IS E IRNR DEL EJERCICIO 2024

Esta Orden aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Además, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica de los modelos.

Para 2024 se introducen varios cuadros desgloses. Entre otros:

- En la página 1 del modelo 200 se podrá informar de manera separada de la solicitud del abono de las deducciones empresariales de I+D+i o por insuficiencia de cuota, pudiéndose establecer validaciones para la asistencia al contribuyente específicas para una u otra solicitud.
- Se modifica el apartado relativo al Grupo Mercantil, que pasa a ubicarse en la página 1 bis "Grupo mercantil".
- Se establece, en caso de sociedades civiles, la obligatoriedad de cumplimentar el cuadro B.2 de la página 2, al menos con los datos correspondientes a uno de los socios.
- Se completa la información requerida relativa al titular real, que deberá ser cumplimentada respecto del titular real en el momento del cierre del ejercicio, para mejorar la asistencia en la cumplimentación de esta información.
- Se incorporan en Balance y en Cuenta de Pérdidas y Ganancias, casillas específicas para las cooperativas con el objetivo de adaptar el modelo 200 a las particularidades propias de los modelos de cuentas anuales que recoge la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre.
- Se mantiene el cuadro desglose de partícipes de agrupaciones de interés económico y UTEs, cuya cumplimentación mantiene su carácter voluntario.

Para aquellas declaraciones cuyo resultado sea a ingresar, se introduce una mejora significativa en cuanto a los medios de pago. A los medios de pago tradicionales,



domiciliación, pago electrónico mediante cargo en cuenta u obtención directa del Número de Referencia Completo (NRC), se añade en esta campaña el pago mediante tarjeta de crédito en condiciones de comercio electrónico seguro o mediante transferencias instantáneas efectuadas a través plataformas de comercio electrónico seguro.

Y se introduce la figura de la autoliquidación rectificativa por la que se permite al obligado tributario rectificar una autoliquidación anterior utilizando el modelo normalizado, con independencia del resultado de la misma.

Modelos de declaración

- Modelo 200: para todos los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.
- Modelo 206: para los no residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

Las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar, bien los modelos 200 ó 220, bien el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente.

Forma de presentación

- Modelo 200: será obligatoria su presentación por vía electrónica utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos para la identificación y autenticación del contribuyente. En el caso de obligados tributarios personas físicas CI@ve PIN.
- Modelo 220: será obligatoria su presentación por Internet utilizando certificados electrónicos reconocidos para la identificación y autenticación del contribuyente.

Los declarantes obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España cumplimentarán los datos relativos al balance,



cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto que, en el Modelo 200, se incorporan para estos declarantes, en sustitución de los que se incluyen con carácter general.

Documentos a incorporar junto con la declaración

El contribuyente deberá presentar por vía telemática, a través de la sede electrónica de la AEAT, los siguientes documentos:

- Contribuyentes que incluyan rentas positivas obtenidas por entidades no residentes en aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional: deberán presentar, de cada entidad no residente, los siguientes documentos:
 - Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
 - Relación de administradores y lugar de su domicilio social.
 - Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.
 - Importe de la renta positiva que deba ser objeto de imputación en la base imponible.
 - Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva incluida en la base imponible.
- Contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes: la memoria informativa de los gastos deducibles de dirección y generales de administración de la casa matriz que correspondan al Establecimiento Permanente.
- Contribuyentes con una propuesta aprobada de valoración de operaciones vinculadas: el escrito sobre la aplicación de la propuesta.
- Contribuyentes acogidos a operaciones de reestructuración empresarial:
 - Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
 - Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
 - En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del correspondiente folleto informativo.



- Indicación, en su caso, de la no aplicación del régimen fiscal especial de reestructuración empresarial.
- Los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en Canarias, realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el anexo V.
- Los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en las Illes Balears, realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el anexo VI.
- Cuando se haya consignado una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000€, en el apartado denominado "otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias" el contribuyente deberá, previamente a la presentación de la declaración, describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como Anexo III de la Orden de aprobación del modelo.
- Se solicita información adicional, Anexo III, previamente a la presentación de la declaración, cuando el importe de cualquiera de las siguientes deducciones sea igual o superior a 50.000€:
 - Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: identificación de los bienes transmitidos y en los que se materializa la inversión.
 - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: identificación de las inversiones y los gastos que dan derecho a esta deducción.
- Las pymes, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de I+D+i hayan podido aplicar la bonificación en la cotización de la Seguridad Social, deberán cumplimentar el formulario que figura en el Anexo IV de la Orden de aprobación del modelo.
- Para la presentación de los modelos de declaración, los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en Canarias realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el Anexo V.



- Para la presentación de los modelos de declaración, los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en las Illes Balears realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el Anexo VI.
- Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el declarante se encuentre sometido a la normativa del Estado o el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:
 - Para la declaración a presentar ante la Administración del Estado, la forma y lugar de presentación serán los que correspondan, según el modelo de que se trate, de los que se regulan en esta Orden.
 - Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que proceda utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración aprobados en esta Orden.
 - Si se trata de grupos fiscales, las sociedades integrantes del mismo presentarán electrónicamente a través del modelo 200, a su vez, la documentación regulada en el artículo 2.5 de esta Orden, ante cada una de dichas Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

Plazo y presentación

✓ Modelo 200

- En el plazo de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Para entidades con ejercicio coincidente con el año natural, el plazo finaliza el próximo 25 de julio de 2025.



- Si el pago se domicilia en una entidad de crédito colaboradora con la AEAT, el plazo será desde el 1 de julio hasta el 22 de julio de 2025, ambos inclusive.
- Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado en el párrafo anterior.
- En los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produce cualquiera de las siguientes circunstancias respecto al establecimiento permanente (EP):
 - Cando concluya el período impositivo por el cese en la actividad de un EP.
 - Se realice la desafectación de la inversión realizada en el EP.
 - Se produzca la transmisión del EP.
 - El EP traslade su actividad al extranjero o fallezca el titular del EP.
 - El mismo plazo anterior se aplica a las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, a contar desde dicho cese.

✓ **Modelo 220**

Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabecera de grupo.

A continuación, en un cuadro, se reflejan los modelos, su forma de presentación, el lugar para efectuarla y los plazos:



<i>Modelos</i>	<i>Puede utilizar</i>	<i>Forma de presentación</i>	<i>Plazos</i>
200	Con carácter general todos los sujetos pasivos del Impuesto y los no residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español	Vía electrónica	En los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo Si el plazo de declaración se inició antes del 1 de julio de 2025 deberán presentar la declaración antes del 25 de julio, salvo que se hubiera presentado utilizando los modelos para ejercicios iniciados en 2023 Por cese en la actividad, transmisión EP, traslado de la casa central o fallecimiento del titular del EP, el plazo es de 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero
220	Grupos fiscales y cooperativas que tributen por el régimen de consolidación fiscal	Vía electrónica	Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera del grupo



"CENSOS WEB" DE LA AEAT

La Agencia Tributaria ha puesto en marcha 'Censos Web', un nuevo servicio de ayuda para agilizar las altas de actividad de las personas físicas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, un trámite que realizan anualmente cerca de medio millón de contribuyentes como primer paso para iniciar una actividad económica. Esta iniciativa, prevista en el Plan Estratégico de la Agencia 2024-2027, se enmarca en la línea 'Right from the start' de la OCDE, que plantea la implementación de medidas para facilitar el cumplimiento de los emprendedores desde el comienzo mismo de su actividad.

Para utilizar 'Censos Web' basta con clicar en el icono de censos de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y acceder a la nueva herramienta mediante los sistemas habituales de identificación: Clave, certificado electrónico o DNI-e.

Navegación guiada mediante preguntas sencillas

A partir de ese momento, y mediante preguntas sencillas y una navegación guiada, "Censos Web" permite incorporar la información precisa para el alta inicial en una o varias actividades.

"Censos Web" incorpora un buscador que permite seleccionar la actividad junto con su código. Además, ofrece avisos explicativos en determinados casos para facilitar que esta selección sea correcta. Por ejemplo, alertando de la necesidad de darse de alta en más de una actividad.

En la mayoría de supuestos, una vez incorporados el código de actividad, los datos identificativos del lugar de realización de las operaciones económicas y la fecha de inicio de la actividad, se podrá llevar a cabo el alta con un mero clic en el botón de "aceptar".

Con la misma agilidad, "Censos Web" facilita las bajas de actividad y las modificaciones de datos personales como el domicilio.

Información adaptada a cada usuario

Para facilitar la lectura, "Censos Web" cuenta con un formato de apartados que muestran únicamente aquellos campos con trascendencia para cada usuario concreto y, además, la mayoría de casillas aparecerán ya cumplimentadas.

De igual manera, el emprendedor no necesita indicar los regímenes de IRPF e IVA aplicables a los que va a estar sujeto según las características de su actividad, sino



que es la aplicación la que cumplimenta automáticamente la información con las preguntas que realiza al usuario.

También prevé el alta en Impuestos Especiales y en determinados registros obligatorios. De esta forma se evitan incoherencias que podrían dar lugar a posteriores actuaciones administrativas para su subsanación.

Una asistencia integral

“Censos Web” sigue la filosofía que viene implementando la Agencia de facilitar una interacción de los distintos sistemas y herramientas de ayuda al contribuyente, de forma que pueda obtener la fórmula de asistencia disponible que más y mejor se adapte a sus necesidades concretas. Es el modelo de asistencia integrada e integral.

Los apartados de “Censos Web” incluyen casillas con interrogantes cuya selección permite el acceso a contenidos explicativos de la Sede electrónica sobre cuestiones que pueden ofrecer dudas al usuario. También cuenta con acceso a los distintos asistentes virtuales existentes, entre los que se incluirá más adelante uno específico sobre censos que sustituirá al actual informador censal de respuestas automáticas.

Además, “Censos Web” muestra el icono “¿Necesitas ayuda?”, que dirige a los servicios de asistencia digital en materia censal ya existentes: el informador censal, el chat atendido por los especialistas de la Administración Digital Integral (ADI) para atender cuestiones sencillas de forma inmediata, el servicio ‘Informa+’ para las cuestiones más complejas y el servicio específico de cita telefónica de censos (horario de 9h a 19h).

Modelo 036 mejorado

En aquellos supuestos puntuales en que todavía “Censos Web” no cuente con todos los elementos para poder facilitar una correcta cumplimentación del alta de actividad, el propio sistema derivará al actual modelo simplificado 036 de declaración censal, que también ha sido sensiblemente mejorado.

Así, determinados supuestos concretos de agricultura, ganadería y pesca, comerciantes minoristas con ventas en otros países, o aquellos emprendedores de Canarias, Ceuta y Melilla que no estén sujetos a IVA en ninguna de sus operaciones comerciales podrán contar, en todo caso, con un modelo de declaración censal más sencillo que antes.

El nuevo 036 omite para personas físicas las casillas que son de cumplimentación exclusiva por personas jurídicas, facilitando así la lectura y reduciendo los tiempos de



confección. Además, cuenta con el mismo buscador de actividades que “Censos Web” y con mejoras técnicas comunes, que también se encuentran en otros modelos de declaración, como “Renta Web”: sistemas de avisos y errores que se ofrecen justo antes de la presentación para que puedan ser subsanados, accesos rápidos a las opciones de guardar, recuperar y visualizar vistas previas de las declaraciones, etc.

Una estrategia basada en dar mayores facilidades al ciudadano

Con la puesta en marcha de “Censos web” se incide en una estrategia de cumplimiento incorporada a los planes estratégicos de la Agencia Tributaria que se basa en dar mayores facilidades al ciudadano. En el marco de esta línea de trabajo se han modificado en los últimos años cerca de 7,8 millones de documentos en términos anuales, que permiten una comunicación escrita más sencilla y sintética a partir de la simplificación y clarificación del lenguaje con el que la Agencia se comunica con el contribuyente.



CALENDARIO FISCAL JULIO

JULIO 2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Hasta el 14 de julio

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Junio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

- Rentenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Junio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Segundo trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Segundo trimestre 2025:
Estimación directa: 130
Estimación objetiva: 131

IVA

- Junio. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Autoliquidación: 303



- Segundo trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2025: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2025: 548, 566, 581
- Junio 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Segundo trimestre 2025: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2025 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2025: Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2025. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592



- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Segundo trimestre 2025: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Segundo trimestre 2025: 604

APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Pago a cuenta 2P 2025: 793

Hasta el 25 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221



Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2025. Autoliquidación: 303
- Junio 2025. Grupo de entidades. Modelo individual: 322
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593



Hasta el 31 de julio

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2024. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Junio 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2025: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2024: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2025: 410

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Segundo trimestre 2025: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- Año 2024: 718

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Segundo trimestre 2025: 379

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Segundo trimestre 2025: 235



DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Segundo trimestre 2025: 281



CALENDARIO FISCAL AGOSTO

AGOSTO

2025

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Hasta el 12 de agosto

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Julio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de agosto

RENTA Y SOCIEDADES

- Rentenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Julio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Mayo 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Julio 2025: 548, 566, 581
- Julio 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)



- Segundo trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Julio 2025. Grandes empresas: 560

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Julio 2025: 604

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Julio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

Hasta el 31 de agosto

IVA

- Julio 2024. Ventanilla única – Régimen de importación: 369



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD| Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



JORDI RIUS I PERRAMON

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

jrius@etl.es

93 202 24 39



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD| Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



DANIEL FARRERONS I CASANOVA

Socio ETL GLOBAL ADD| Sitges

dfarrerons@etl.es

938 111 086



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD